



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2026

**Por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Auditoría AD-160**

Mediante oficio OSFEM/AEDL/827/2025 y anexo, rubricado por Auditor Especial de Desempeño y Legalidad del OSFEM, se notificó al IEEM a través de su Presidencia, el informe de la Auditoría del Desempeño AD-160; para lo cual mediante diverso IEEM/PCG/APG/562/2025, la Consejera Presidenta remitió el oficio original y su anexo al Secretario Ejecutivo, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de las Consejerías integrantes de este máximo órgano de dirección; lo que se materializó a través de tarjetas de fecha 11 de noviembre de 2025, en cuya recomendación 4 , se expresó en lo que interesa: *“... en lo subsecuente elabore y apruebe un lineamiento administrativo que establezca los criterios para la elaboración de un diagnóstico de la problemática o situación que se pretende atender con la implementación del Programa para la promoción de la participación ciudadana y el voto informado...”*

### **2. Solicitud a la Junta General**

El seis de abril del año en curso, la DPC remitió a la SE<sup>1</sup> la propuesta de Lineamientos, a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General para su análisis, discusión, validación y posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

### **3. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la Junta General**

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2026, aprobó la propuesta de Lineamientos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.



El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, viñeta primera del Manual de Organización.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, en el Apartado C de la misma Base prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 6, numeral 1, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



El párrafo segundo de dicho artículo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte el párrafo décimo tercero del mismo artículo, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como de educación cívica, entre otras.

### **Ley de Planeación**

El artículo 7 menciona que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV, V y XX, establece que el IEEM tiene entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V, VI y IX, señala que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, prevé como atribuciones de la Junta General:

- Proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.
- Las demás que le confiera el CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracciones I y III, indica que la DPC tiene entre sus atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

### **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, indica que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera, establece que este Consejo General tiene como una de sus funciones la de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 3, viñeta tercera, establece que la Junta General tiene la función de proponer a este Consejo General los programas y lineamientos mediante los cuales el IEEM coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en la entidad, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 14, viñeta primera, señala que la DPC tiene la función de elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN

De conformidad con el artículo 171 del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto realiza diversas actividades de manera ordinaria y durante los procesos electorales, entre ellas, la elaboración del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Planeación dispone que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de las personas habitantes comprende la formulación de planes y programas, los cuales deberán contar con un diagnóstico previo.

En atención a lo anterior, antes del diseño y construcción del Programa referido, debe elaborarse un diagnóstico que identifique el problema que se pretende atender y sus características relevantes, de cuyos resultados se obtendrán propuestas de atención, a través del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana que se implemente.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo en el que se establezcan los criterios para la elaboración de dicho diagnóstico, a fin de sustentar el contenido del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y de documentos similares, durante los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. Para tal efecto, la DPC elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que fue aprobada por la Junta General, quien solicitó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció los Lineamientos, advierte que tienen como objetivo contar con un instrumento administrativo que establezca las directrices que deberán observar las áreas encargadas de la elaboración de los programas de promoción de la participación ciudadana o documentos similares. Esto, para construir un diagnóstico que describa y evalúe la situación actual, así como la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática o situación que se pretenda atender con su implementación, en cada elección local ordinaria o extraordinaria.

Los Lineamientos se encuentran integrados de la siguiente manera:

- *Presentación*
- *Objetivo*
- *CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*
  - *SECCIÓN PRIMERA. - DEL OBJETO Y DEFINICIONES*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. - DEL MARCO NORMATIVO*
- *CAPÍTULO II. DE LOS ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ESTRUCTURA*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LA METODOLOGÍA Y CONTENIDOS*
- *CAPÍTULO III. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LAS ÁREAS RESPONSABLES*
  - *SECCIÓN TERCERA. - DE LOS ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN*
- *TRANSITORIOS*
- *Anexo Único*

En dichos capítulos se regula el objeto de los Lineamientos, su ámbito de aplicación, el marco normativo, la estructura y elementos que debe contener el diagnóstico, la metodología a seguir -que incluirá el contexto normativo, social y político-, los insumos necesarios y los plazos para su elaboración.

Asimismo, se establece el procedimiento para elaborar el diagnóstico, las áreas administrativas participantes y los órganos colegiados que deberán conocerlo: la Comisión correspondiente y la Junta General.

Finalmente, se precisa que, para que el diagnóstico sea válido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cédula de Verificación Técnica, anexa a los Lineamientos.



Por lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos establecen adecuadamente las directrices a seguir para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana y documentos similares, para las elecciones ordinarias o extraordinarias, así como mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, se lleguen a desarrollar. Con ello, además se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación, y en tal virtud, se estima procedente su expedición, para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de los Lineamientos a la DPC para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que ejecute las demás acciones respecto de la aprobación de éstos.
- TERCERO.** Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva para que, en coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publique los Lineamientos en el sitio web del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente instrumento.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar.



## TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Los diagnósticos de programas en curso deberán alinearse a los Lineamientos en su próxima revisión o actualización.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2026

# LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## Contenido

Presentación .....	3
Objetivo .....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	5
SECCIÓN PRIMERA. - DEL OBJETO Y DEFINICIONES .....	5
SECCIÓN SEGUNDA. - DEL MARCO NORMATIVO .....	6
CAPÍTULO II. DE LOS ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO .....	7
SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ESTRUCTURA .....	7
SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA METODOLOGÍA Y CONTENIDOS .....	7
CAPÍTULO III. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS .....	9
SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO .....	9
SECCIÓN SEGUNDA. - DE LAS ÁREAS RESPONSABLES .....	11
SECCIÓN TERCERA. - DE LOS ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN .....	11
TRANSITORIOS .....	11
Anexo Único .....	12

## Presentación

En términos de lo establecido por los artículos 171, fracciones I, III, V, VI y IX del Código Electoral del Estado de México, el IEEM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para ello, además de los documentos que emite de manera ordinaria, para cada proceso electoral local ordinario o extraordinario, su Consejo General aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que los planes y programas que contribuyan al proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y Municipios, deberán contener un diagnóstico, que, conforme a lo señalado por el otrora Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL<sup>1</sup>), se trata de un documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende atender y sus características relevantes, de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención.

En este sentido, resulta necesario que, para el diseño y construcción de dicho Programa, se realice previamente un diagnóstico, el cual, en congruencia con la naturaleza de este Instituto de ser una autoridad administrativa en materia electoral, considerará la descripción, evaluación y análisis de la situación, la trayectoria

---

<sup>1</sup> Emitidos en agosto de 2019, conforme a la información disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541072/Oficio\\_No.\\_419-A-19-0788\\_VQZ.SE.164.19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541072/Oficio_No._419-A-19-0788_VQZ.SE.164.19.pdf)

histórica de la realidad política y social, que se actualice de la problemática a atender en el contexto estatal, al momento de su elaboración.

Para tal efecto, se considera oportuno establecer los elementos mínimos para la elaboración del diagnóstico del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y documentos similares, a través de estos Lineamientos.

Este documento está integrado por tres capítulos que regulan lo relativo a las disposiciones generales, donde se encuentra el objeto de los Lineamientos, definiciones, espacio de aplicación, así como el marco normativo; los elementos del diagnóstico; los plazos y procedimientos para su elaboración; así como los elementos de verificación que garanticen el cumplimiento a lo establecido en este documento.

## Objetivo

Contar con un instrumento administrativo aprobado por el Consejo General de este Instituto que establezca las directrices que deberán observar las áreas encargadas de la elaboración de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana o documentos similares, para la construcción del diagnóstico que permita describir y evaluar la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática o situación que se pretenda atender con la implementación de dicho Programa, para cada elección local ordinaria o extraordinaria que se celebre.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA. - DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que se deberán observar para la elaboración del diagnóstico que permita describir y evaluar la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática o situación que pretenda atender el Instituto Electoral del Estado de México, con la implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana de la elección local ordinaria o extraordinaria de que se trate, o en los mecanismos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, así como de documentos similares.

**Artículo 2.** La aplicación de los presentes Lineamientos es de observancia obligatoria para las áreas responsables el Instituto que tengan dentro de sus atribuciones la elaboración e implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en los procesos electorales locales o en la celebración de mecanismos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

<b>I. Área(s) Responsable(s)</b>	Área(s) del Instituto encargada(s) de elaborar e implementar el Programa.
<b>II. Árbol de Objetivos</b>	Herramienta metodológica que permite identificar la situación deseada que un programa público busca alcanzar, el objetivo central del programa, identificar los fines, definir los medios y acciones que dan alternativas de solución.
<b>III. Árbol del Problema</b>	Herramienta metodológica que permite identificar el problema central que un programa público busca atender y examinar las causas que lo provocan, sus efectos y su interrelación.
<b>IV. Causas</b>	Los elementos que provocan una situación problemática.
<b>V. CEEM</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>VI. Consejo General</b>	General del Instituto Electoral del Estado de México.

<b>VII. Diagnóstico</b>	Documento que identifica, describe, evalúa y analiza, en el contexto estatal, la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática que se desee atender con la implementación del Programa.
<b>VIII. IEEM</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>IX. INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>X. INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>XI. Junta General</b>	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>XII. Lineamientos</b>	Lineamientos para la elaboración del Diagnóstico del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.
<b>XIII. Programa Anual de Actividades</b>	Documento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que contiene el objetivo general, proyectos específicos y actividades que realizará el IEEM, a través de sus Unidades, Direcciones y su Centro de Formación y Documentación Electoral, para el año calendario de que se trate.
<b>XIV. Programa(s)</b>	Programa(s) de Promoción de la Participación Ciudadana o documento similar.

## SECCIÓN SEGUNDA. - DEL MARCO NORMATIVO

**Artículo 4.** Para la elaboración del diagnóstico se deberá utilizar el marco jurídico aplicable, conforme a lo siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Código Electoral del Estado de México;
- V. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VI. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;

VIII. Programas de Promoción de la Participación Ciudadana emitidos por el Instituto Nacional Electoral; y

IX. Demás normatividad que resulte aplicable.

## CAPÍTULO II. DE LOS ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO

### SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 5.** Los diagnósticos deberán integrarse, como mínimo con los siguientes apartados:

- I. Antecedentes;
- II. Identificación y descripción del problema público o situación que se pretende atender;
- III. Objetivos general y específicos del Programa;
- IV. Población objetivo;
- V. Propuesta de intervención;
- VI. Establecer la estimación de los insumos operativos a emplear; y
- VII. Referencias y fuentes de información.

### SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA METODOLOGÍA Y CONTENIDOS

**Artículo 6.** El Área Responsable deberá describir los antecedentes del problema a atender, es decir el contexto normativo, social y político que da origen a la necesidad del Programa, debiendo incluir al menos lo siguiente:

- I. Datos históricos de participación ciudadana de las dos elecciones locales previas en la entidad, distrito o municipio objetivo, de acuerdo al tipo de elección de que se trate con base en los cargos a elegir.
- II. Resultados de implementación de Programas anteriores, en las dos últimas elecciones del mismos tipo.
- III. Vinculación con el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana emitido por el INE para la elección de que se trate.

**Artículo 7.** Para definir el problema público o situación se deberá identificar y describir la situación que pudiera incidir en la ciudadanía para participar en la elección y que puede ser atendida mediante la intervención del IEEM en el ámbito de sus atribuciones. Para ello se debe diseñar el Árbol del Problema, como un esquema gráfico que desglose lo siguiente:

- I. Problema o situación Central.
- II. Causas (Raíces): Factores directos e indirectos que originan el problema o situación.
- III. Efectos (Ramas): Consecuencias negativas de no atender el problema o situación.

**Artículo 8.** A partir del Árbol del Problema, se construirá el Árbol de Objetivos, transformando las condiciones negativas en positivas. Se deberá establecer un Objetivo General y los Objetivos Específicos.

**Artículo 9.** El diagnóstico deberá indicar la población que atenderá el Programa, utilizando datos de fuentes oficiales, como el INEGI y la Lista Nominal de Electores, así como las demás que sean necesarias. Se distinguirán tres niveles de población:

- I. Población Potencial: Total de la población que presenta el problema o situación, entendiéndose como esta la ciudadanía en Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de México.
- II. Población Objetivo: El subgrupo o subgrupos específicos al que el programa planea atender, conforme a los siguientes criterios:
  - Territorio: distritos o municipios.
  - Grupo etario: por intervalos de edad, de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI.
  - Grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, personas con alguna discapacidad, indígenas, afro-mexicanas.

En caso de no atender a un grupo etario o grupo en específico, basta con la mención de que el Programa será destinado a la ciudadanía en general.

- III. Población a cubrir: La meta numérica real que se espera alcanzar con el Programa, acorde a los recursos disponibles.

En caso de tomar como referencia la Lista Nominal de Electores, será necesario señalar la fecha del corte a partir del cual se tomaron los valores considerados.

**Artículo 10.** La propuesta de intervención, es el apartado donde justifica y describe los componentes del Programa que el IEEM implementará para atender la problemática o situación detectada.

Se entiende por Componentes, a los bienes o servicios entregables, que puede ser, de manera enunciativa más no limitativa: recursos didácticos, pláticas, conferencias,

foros y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 11.** Se presentará una estimación de los insumos operativos a emplear, desagregando:

- I. Recursos Humanos.
- II. Materiales y suministros.
- III. Actividad del Programa Anual de Actividades aprobado por el Consejo General bajo la cual se implementará el Programa.

**Artículo 12.** A fin de asegurar que el diagnóstico tenga un sustento metodológico, teórico y técnico, al final de dicho documento, se deberá incluir un apartado de referencias y fuentes de información, consultadas. Las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, pueden ser algunas de las siguientes:

- a. Normatividad: Referencias a los ordenamientos legales que facultan y regulan la intervención y demás normativa aplicable.
- b. Bibliografía: Se debe incluir la revisión de la bibliografía relacionada con el problema o situación en estudio, de los ámbito nacional e internacional.
- c. Fuentes de información cuantitativas: Es indispensable fundamentar el análisis en fuentes cuantitativas, tales como encuestas oficiales o estudios científicos especializados.
- d. Métricas y fuentes oficiales: Para dimensionar el problema o situación y definir a las poblaciones (potencial y objetivo), se requiere el uso de métricas que provengan expresamente de fuentes de información oficiales.
- e. Revisión documental: Se deben incluir referencias derivadas de una revisión documental específica sobre el problema o situación que se está analizando.
- f. Metodologías y bases de datos: Para el caso de que el diagnóstico incluya cálculos o estimaciones, es obligatorio referenciar tanto la metodología aplicada como las bases de datos que fueron utilizadas.

### CAPÍTULO III. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

**Artículo 13.** La Elaboración del diagnóstico será una actividad que se incluya en el Programa Anual de Actividades del año en que se realizará, por lo que será el documento en el que se establezca el periodo destinado para su elaboración, atendiendo a la temporalidad prevista en el artículo 16 de estos Lineamientos.

**Artículo 14.** Para garantizar la vinculación del diagnóstico en la elaboración del Programa, este deberá integrarse y entregarse a la Junta General para su conocimiento, con una anticipación mínima de cuatro meses anteriores al inicio formal de la elaboración del propio Programa, previa revisión por parte de la Comisión correspondiente.

**Artículo 15.** Con base en lo anterior, el proceso de elaboración del diagnóstico durará cuatro meses y se sujetará a lo siguiente:

- I. Iniciará con la elaboración de una versión preliminar del diagnóstico, para lo cual se destinarán 2 meses.
- II. El periodo previsto en la fracción anterior comprende también la revisión de la versión preliminar del diagnóstico, por el área responsable correspondiente.
- III. Concluida la versión preliminar del diagnóstico la Dirección de Participación Ciudadana circulará entre quienes integren la Comisión, al menos 30 días previos a la fecha en que celebrará la sesión en que habrá de presentarse la versión final.
- IV. Las y los integrantes de la Comisión contarán con hasta 15 días para remitir a la Dirección de Participación Ciudadana sus comentarios, observaciones o sugerencias, contados a partir del día siguiente en que reciban de manera formal la versión preliminar del diagnóstico.
- V. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá hasta 15 días para la atención de los comentarios, observaciones o sugerencias que reciba, contados a partir de las últimas observaciones que le remitan de manera formal quienes integren la Comisión o la comunicación en que se señale que no existen comentarios, observaciones o sugerencias.
- VI. Hecho lo anterior, la Dirección de Participación Ciudadana contará con la versión final del diagnóstico, por lo que la titular de esta área lo validará para que será presentado a la Comisión en sesión, previa circulación con la Convocatoria respectiva.
- VII. Una vez que la Comisión tenga por presentado el diagnóstico, ordenará su remisión a la Junta General para su conocimiento.
- VIII. El diagnóstico será presentado a la Junta General, en sesión.
- IX. Una vez que la Junta General tenga por presentado el diagnóstico, el área de la Dirección de Participación Ciudadana que corresponda podrá iniciar con la elaboración del Programa, con base en el mismo.

## SECCIÓN SEGUNDA. - DE LAS ÁREAS RESPONSABLES

**Artículo 16.** La elaboración del diagnóstico para los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana es una actividad que corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana, conforme a lo siguiente:

- I. El diagnóstico de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana será elaborado por el Departamento de Participación Ciudadana (Departamento de Participación Ciudadana SPEN), conforme a los apartados precisados en el artículo 6 de estos Lineamientos; así como la aplicación de los ajustes al mismo derivado de las revisiones de que sea objeto, desde su versión preliminar hasta llegar a su versión final.
- II. La revisión del contenido del diagnóstico, así como los ajustes al mismo estarán a cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana (Subdirección de Participación Ciudadana SPEN), desde su versión preliminar hasta llegar a su versión final.
- III. La validación del diagnóstico corresponde a la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana, para lo cual deberá requisitar la “Cédula de Verificación Técnica”, adjunta a los presentes Lineamientos como Anexo Único.
- IV. Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana la presentación del diagnóstico preliminar a la Comisión para su revisión y emisión de observaciones, en su caso; así como la entrega de la versión final de éste a la Junta General, para conocimiento.
- V. El resultado obtenido del diagnóstico vincula al Departamento de Participación Ciudadana para considerarlo en la elaboración del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana de la elección que corresponda.

## SECCIÓN TERCERA. - DE LOS ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 17.** Para que el diagnóstico sea válido, deberá cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Cédula de Verificación Técnica, anexa al presente documento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Los diagnósticos de programas en curso deberán alinearse a estos Lineamientos en su próxima revisión o actualización.

## Anexo Único

### Cédula de Verificación Técnica

CRITERIO	ELEMENTO DE VERIFICACIÓN	CUMPLE (SÍ/NO)	OBSERVACIONES
<b>Evidencia</b>	1. El problema o situación está sustentado con datos estadísticos recientes (máximo 3 años de antigüedad)		
<b>Metodología</b>	2. Incluye el Árbol de objetivos 3. Incluye Objetivos con lógica causal clara (causa-efecto) 4. Contiene referencias y fuentes de información.		
<b>Focalización</b>	5. Define claramente las características demográficas y geográficas de la Población Objetivo		
<b>Consistencia</b>	6. Existe alineación entre las causas detectadas y los componentes (soluciones) propuestos		
<b>Factibilidad</b>	7. Los insumos operativos estimados son congruente con los antecedentes presupuestales dispuestos para el Programa		

Validó (Titular del Área Responsable): Nombre y cargo